

0000001
Notaria 5ta

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

**ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACION
DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑIA**



*Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador*

“CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.”

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 6 COPIAS

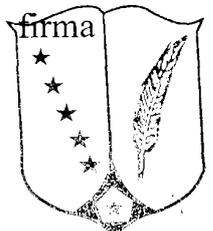
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy quince de agosto del dos mil once, ante mí, Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto de este Cantón, comparece libre y voluntariamente a la celebración de la presente escritura, la compañía **CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.** debidamente representada por su Presidente Ejecutivo-Gerente General, Ingeniero Francisco Contreras Cevallos, según consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y el que transcribo a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la escritura de reforma y codificación del estatuto social de de la compañía **CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.,** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Compareciente.-** Comparece la compañía **CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.,**

debidamente representada por su Presidente Ejecutivo-Gerente General, el Ingeniero Francisco Contreras Cevallos, como lo acredita el nombramiento que se adjunta.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Antecedentes.-** a) La compañía **CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.** se constituyó mediante escritura pública celebrada el veinte y siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, Doctor Jorge Campos Delgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve; b) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el veinte y ocho de julio del dos mil once, resolvió reformar y codificar el estatuto social en su totalidad.- **TERCERA.- Reforma de Estatutos.-** Con estos antecedentes, el compareciente en la calidad en que interviene, manifiesta que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de su representada, reforma y codifica el Estatuto Social de conformidad con el estatuto social que se adjunta para que sea elevado a escritura pública.- **DECLARACIÓN JURADA:** En mi calidad de Representante Legal de la Compañía, declaro bajo juramento que los documentos que constan en el acta y expediente de la Junta General de Accionistas y en los libros contables y sociales de la Compañía, son reales. Además declaro que la Compañía no tiene obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS y con el Estado Ecuatoriano.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por el doctor Carlos A. Salazar Toscano, abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la

000002

misma que le fue leída íntegramente por mí el Notario al compareciente, quien la acepta y se ratifica en el contenido y para constancia conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Francisco Contreras Cevallos
C.C. 17043000.2

[Handwritten signature]
Luis Humberto Navas D.
Notario Público
QUITO

Notario 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
"CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A."**

La compañía CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto:

Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la Compañía.

Artículo 1.- Nombre:

La denominación de la Compañía es CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A. En adelante, en el presente estatuto, podrá también ser llamada simplemente "Conclina C.A."

Artículo 2.- Nacionalidad y Domicilio:

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

Artículo 3.- Objeto:

El objeto de la Compañía es el establecimiento de hospitales, clínicas y centros de salud para la prestación de servicios médicos en todas las ramas y especializaciones, y facilitar a la comunidad el pago y el acceso a estos servicios. Para esos efectos, podrá la Compañía celebrar toda clase de contratos con cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, y ejecutar cualquier acto útil o inherente al objeto social; comprar o importar equipos, materiales o maquinarias y artefactos; construir los edificios que requiera; adquirir derechos y contraer obligaciones de toda índole, celebrar y ejecutar actos y contratos laborales; adquirir, vender o gravar bienes muebles e inmuebles; comparecer ante los poderes y organismos públicos con toda clase de peticiones, y, en fin, dentro del marco de sus finalidades y para los efectos y objetivos indicados, realizar todo cuanto esté permitido en la Ley y que tenga relación con su actividad social.

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a ellas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarias y convenientes para su cumplimiento.

Artículo 4.- Duración:

La duración de la Compañía será de 99 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en este estatuto.

Capítulo II Del Capital y su Integración

Artículo 5.- Capital

El Capital Autorizado de la Compañía es de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$40'000.000,00) y el Capital Suscrito y Pagado de la Compañía es de veinte y seis millones novecientos diecisiete mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$26'917.160,00) dividido en: a) Dieciocho millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y uno (18'652.781) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar (US\$1,00) cada una; b) Dos mil doscientos seis (2.206) acciones preferidas "SERIE A" de un valor nominal de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.500,00) cada una; y, c) Dos millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y nueve (2'749.379) acciones preferidas "SERIE B" de un valor nominal de un dólar (US\$1,00) cada una. Las acciones ordinarias estarán numeradas del cero cero cero uno al veinte y seis millones novecientos diecisiete mil ciento sesenta (0001 al 26'917.160) inclusive, las acciones preferidas SERIE A estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil doscientos seis (0001 al 2.206) inclusive, y las acciones preferidas SERIE B estarán numeradas del cero cero cero uno al dos millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y nueve (0001 al 2'749.379) inclusive. El capital suscrito y el capital pagado podrán llegar hasta el valor del capital autorizado, en las cuantías, épocas, formas y plazo que se determinen y de conformidad con lo que dispone la ley. ESTA CLAUSULA CAMBIARÁ SEGÚN EL RESULTADO DEL AÑO 2010 Y LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 6.- Acciones:

Acciones Preferidas.- Las preferencias o privilegios de las acciones preferidas SERIE A y SERIE B serán: a) Recibir un 10% de las utilidades anuales que genere la Compañía antes del reparto a todos los accionistas, incluidos los tenedores de estas acciones preferidas. La Junta General de accionistas no podrá disponer de las utilidades sin que previamente hubiere cumplido con el pago de los dividendos a las acciones preferidas. Esta preferencia será acumulable b) En caso de liquidación de la Compañía se pagará a los tenedores de acciones preferidas el valor nominal total de éstas, antes del pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias.

Artículo 7.- Títulos de acciones y transferencias:

Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Presidente Ejecutivo de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán del cargo del accionista.

Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo en nombre del cesionario.

Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.

Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

Capítulo III

De la Junta General de Accionistas

Artículo 8.- Órgano Supremo y Atribuciones:

La Junta General es el Órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus



resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno el presente estatuto, las siguientes:

- a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, a los Auditores Externos y a los Comisarios de la Compañía.
- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.
- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la escisión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatuto de acuerdo con la ley.
- d) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio.
- e) Autorizar la celebración de contratos de cualquier naturaleza que superen el veinte y cinco por ciento (25%) del monto del Capital Autorizado.
- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto.

Artículo 9.- Juntas Ordinarias:

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:

- a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Presidente Ejecutivo y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- c) Nombrar a los Auditores Externos de la Compañía.
- d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo 10.- Juntas Extraordinarias:

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.

En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto del presente estatuto.

Artículo 11.- Presidencia y Secretaría:

El Presidente del Directorio y de la Compañía presidirá la Junta General y, a falta de éste, el Vicepresidente y, a falta de ambos, uno de los vocales del Directorio en orden de sus nombramientos. Actuará como secretario el Presidente Ejecutivo y, a falta de éste, la persona que la misma Junta General designe para el efecto.

Artículo 12.- Mayoría:

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo 13.- Convocatoria:

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio y de la Compañía y, a falta de éste, por el Vicepresidente del Directorio y, a falta de ambos, por el Presidente Ejecutivo. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.

El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Presidente Ejecutivo, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Art. 213 de la Ley de Compañías.

La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía correo electrónico, facsímil o carta

escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.



Artículo 14.- Quórum de Instalación:

- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más del cincuenta por ciento del capital con derecho a voto suscrito y pagado.

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.
- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley.
- d) Par la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo 15.- Juntas Universales

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deben suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo 16.- Actas:

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y sus páginas deberán ser rubricadas una por una por el Secretario.

Capítulo IV

De la Administración y Representación de la Sociedad

Artículo 17.- Administración y Representación:

La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Vicepresidente del Directorio, quienes serán a la vez Presidente y Vicepresidente de la Compañía; por un Comité Ejecutivo, por un Presidente Ejecutivo, por el Consejo Administrativo y por el Gerente General del Hospital Metropolitano, en adelante llamados "Consejo Administrativo", y "Gerente General", respectivamente. El Hospital Metropolitano será llamado en adelante el "Hospital". Cuando en estos estatutos se mencionen los "negocios, actividades y operaciones del Hospital," se entenderá exclusivamente la prestación de servicios médicos, y de salud en general, por el Hospital y las actividades relacionadas con esta prestación. La dirección estratégica de Conclina C.A y de las Compañías en las que Conclina C.A. tenga acciones y la coordinación de sus actividades, son atribución del Directorio y del Presidente Ejecutivo, según se estipula más adelante.

Sección Primera: Del Directorio.-

Artículo 18.- Integración:

El Directorio estará integrado por un número de cinco (5) a siete (7) vocales principales designados por la Junta General, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. La Junta General que los elija fijará su número. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la Compañía.

Artículo 19.- Presidencia:

Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía o, a su falta, el Vicepresidente, y, en ausencia de ambos, uno de los Vocales del Directorio, según el orden en que hayan sido electos.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Presidente Ejecutivo y, a falta o impedimento de éste, uno ad-hoc elegido por los concurrentes.

00000000

Artículo 20.- Reuniones y Convocatorias:

El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas que el mismo Directorio determine.

El Directorio sesionará extraordinariamente cuando sea legalmente convocado por el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, correo electrónico o facsímil. No será obligatorio convocar a los directores suplentes, salvo cuando el principal se encuentre ausente, incapacitado de asistir o se hubiere excusado de asistir.

Artículo 21.- Quórum:

El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.

Artículo 22.- Mayoría:

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 23.- Resoluciones escritas:

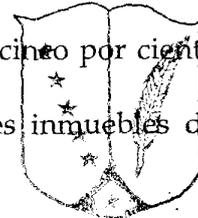
Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.

Artículo 24.- Atribuciones:

Son atribuciones del Directorio:

- a) Nombrar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Directorio, quienes serán a la vez Presidente y Vicepresidente de la Compañía, y a los integrantes del Comité Ejecutivo.
- b) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, a los miembros del Consejo Administrativo y al Gerente General del Hospital Metropolitano (en adelante llamado el "Hospital").

- c) Fijar las remuneraciones o retribuciones de los funcionarios, directores y vocales mencionados en los literales a) y b) así como las de los Comisarios y Auditores Externos designados por la Junta General.
- d) Designar los candidatos a miembros de los Directorios y a Gerentes Generales de las Compañías de las que Conclina es accionista, y sugerir las respectivas remuneraciones, todo lo cual se propondrá a las respectivas Juntas Generales o Directorios, según sea el caso. El Comité Ejecutivo preparará previamente la lista de candidatos con los correspondientes documentos de sustento de sus recomendaciones.
- e) Establecer las políticas generales y particulares de la Compañía.
- f) Dictar los Reglamentos internos Administrativos y Médicos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir y reglamentar las atribuciones de los administradores y funcionarios de conformidad con el presente Estatuto.
- g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores y fijar sus facultades.
- h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía para el año siguiente a base de los proyectos que deberá proponer oportunamente el Presidente Ejecutivo, dentro del último trimestre de cada año.
- i) Velar por los activos, la sustentabilidad y reputación de la Compañía y vigilar por la marcha de sus actividades y negocios, para lo cual el Directorio tendrá derecho a informarse, en todo momento, de las operaciones y negocios sociales y a través de su Presidente, pedir los informes que crea convenientes, incluyendo la posibilidad de examinar la caja, sus valores y la contabilidad.
- j) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.
- k) Solicitar al Presidente y, a falta de este, al Presidente Ejecutivo que convoque a Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria de acuerdo con la Ley y este estatuto
- l) Autorizar al Presidente Ejecutivo para, en nombre y en representación de la Compañía:
 - i. Suscribir contratos o contratar préstamos o realizar inversiones o gastos cuya cuantía supere el diez por ciento (10%) del capital



- autorizado de la Compañía, sin llegar al veinte y cinco por ciento (25%).
- ii. Enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.
 - iii. Tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto ~~o contrato que D.~~ implique cambio de las políticas de la Compañía ~~dentro de su~~ objeto social.
 - iv. Otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o a favor de terceros o para suscribir con terceras personas en obligaciones contraídas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.
 - v. Intervenir como accionista o socio en la constitución de nuevas compañías o adquirir acciones o participaciones de compañías existentes.
 - vi. Otorgar poderes generales.
- m) Reglamentar el estatuto social e interpretarlo de modo obligatorio, sin efecto retroactivo, en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas.
- n) Conocer y resolver todos los asuntos que por Ley o este estatuto no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas o a otro órgano de la Compañía.
- o) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.

Sección Segunda: Del Comité Ejecutivo.-

Artículo 25.- Integración y Funcionamiento.-

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del Directorio, y tres Directores principales de CONCLINA designados por el Directorio. Si se produjera una vacante definitiva, se designará inmediatamente un reemplazo de entre los miembros principales del Directorio.

El Comité Ejecutivo reportará al Directorio y actuará como ente planificador, coordinador y controlador.

Artículo 26.- Presidencia:

El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Comité Ejecutivo. En su ausencia el Comité Ejecutivo designará a uno de sus miembros para que lo presida.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Presidente Ejecutivo

Artículo 27.- Reuniones y Convocatorias:

El Comité Ejecutivo se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas que el mismo Comité Ejecutivo determine.

El Comité Ejecutivo sesionará extraordinariamente cuando sea legalmente convocado por el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.

Las convocatorias a sesión de Comité Ejecutivo podrán realizarse mediante carta, correo electrónico o facsímil.

Artículo 28.- Quórum:

El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la presencia de tres de sus cuatro miembros.

Artículo 29.- Mayoría:

Las resoluciones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 30.- Resoluciones escritas:

Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Comité Ejecutivo, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Comité Ejecutivo podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Comité Ejecutivo.

Artículo 31.- Atribuciones y Deberes del Comité Ejecutivo:

El Comité Ejecutivo ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Corresponde al Comité Ejecutivo la dirección estratégica de la Compañía, y la coordinación de sus actividades con las de otras Compañías en las que Conclina C.A. tenga acciones, llamadas en adelante, conjuntamente con Conclina C.A. las "Compañías", con el fin de:

- Velar por la rentabilidad y sostenibilidad de las Compañías a largo plazo.
- Fortalecer la eficiencia y competitividad de las Compañías, y la comunicación y trabajo en equipo.
- Identificar sinergias entre las Compañías.
- Mantener en las Compañías una vocación de servicio a la comunidad y los principios éticos.
- Disminuir riesgos mediante políticas unificadas que fortalezcan la estrategia gerencial.
- Analizar y recomendar nuevas inversiones de las Compañías.
- Analizar las operaciones de las Compañías y recomendar políticas de optimización de recursos en la prestación de servicios y en la gestión de sus negocios.
- Participar en la formulación de estrategias, planes de sucesión, políticas y procedimientos, en lo posible, estandarizados.

b) Realizar el proceso de selección de candidatos para ocupar puestos de Directores y Administradores con representación legal de las Compañías y proponer sus nombres al Directorio de Conclina.

c) Establecer y dirigir un sistema de evaluación anual de la gestión de los integrantes de la alta gerencia y de los miembros de los organismos directivos, proponer las medidas para optimizar su aporte e informar al Directorio.

d) Reportar mensualmente al Directorio.

e) Ejercer todas las demás atribuciones que le delegue el Directorio y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos.

f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.

Sección Tercera: Del Presidente de la Compañía.-

Artículo 32.- Atribuciones:

El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de la Compañía, al que presidirá, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir la Junta General, las sesiones de Directorio y las del Comité Ejecutivo, y suscribir las actas correspondientes.
- b) Sustituir al Presidente Ejecutivo y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste con todos sus deberes y atribuciones.
- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, el presente estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Comité Ejecutivo en la marcha de Conclina C.A. y de las Compañías.
- d) Evaluar anualmente la participación y contribución de los miembros del Directorio de Conclina C.A. y del Comité Ejecutivo y proponer las medidas para optimizar su aporte.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos y los certificados provisionales de acciones, y las comunicaciones que se envíen en nombre de la Junta General de Accionistas o del Directorio.
- f) Supervisar la gestión del Presidente Ejecutivo y más funcionarios de la Compañía.
- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General, del Directorio y del Comité Ejecutivo.

Sección Cuarta: Del Vicepresidente:

Artículo 33.- Del Vicepresidente

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva. En caso de falta del Vicepresidente le reemplazará uno de los Vocales del Directorio, según el orden en que hayan sido electos hasta completar el período respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o el impedimento, según el caso.

Sección Quinta: Del Presidente Ejecutivo:

Artículo 34.- Atribuciones:

El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto.
- b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste con todos sus deberes y atribuciones.
- c) Ejecutar las resoluciones de la Junta General, del Directorio y del Comité Ejecutivo.
- d) Dirigir e intervenir en todos los negocios, actividades y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en este estatuto.
- e) Velar por los activos, la sustentabilidad y reputación de la Compañía y vigilar por la marcha de sus actividades y negocios, para lo cual el Directorio tendrá derecho a informarse, en todo momento, de las operaciones y negocios sociales y a través de su Presidente, pedir los informes que crea convenientes, incluyendo la posibilidad de examinar la caja, sus valores y la contabilidad. El Presidente Ejecutivo mantendrá informado regularmente al Directorio de estos temas.
- f) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, en nombre y por cuenta de la Compañía.
- g) Suscribir en nombre y en representación de la Compañía contratos de cualquier naturaleza dentro del giro de la Compañía o contratar préstamos, por una cuantía hasta el diez por ciento (10 %) del Capital Autorizado vigente de la Compañía, debiendo obtener su autorización, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el presente estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.
- h) Autorizar al Gerente General para suscribir en nombre y en representación de la Compañía contratos o contratar préstamos o realizar inversiones o gastos cuya cuantía supere el cinco por ciento (5%) del capital autorizado de la Compañía, sin llegar al diez por ciento (10%).
- i) Someter a aprobación del Directorio los nuevos proyectos y desarrollarlos.
- j) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.



Luis Fernando Narváez D.
Quito - Ecuador

- k) Invertir, en nombre y en representación de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio
- l) Nombrar y remover a los ejecutivos y más empleados y trabajadores que deban prestar sus servicios directamente al Directorio o al Presidente del Directorio o al Presidente Ejecutivo, así como fijar sus remuneraciones dentro, del límite que señale el presupuesto.
- m) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá autorización previa del Directorio.
- n) Tener bajo su responsabilidad los bienes y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, sin perjuicio de las responsabilidades del Gerente General en relación con el Hospital.
- o) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Talonario de Acciones.
- p) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos y certificados provisionales de acciones y por sí solo las transferencias y cesiones de acciones y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la Compañía, que estará a su cargo.
- q) Presentar mensualmente al Directorio un informe de las operaciones y negocios sociales y los Estados Financieros, así como otros informes, estudios, proyecciones que requiera el Directorio sobre las actividades y negocios de la Compañía o cualquier otro asunto que deba conocer el Directorio.
- r) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos consolidados, pertinentes.
- s) Presentar mensualmente un balance de comprobación consolidado al Comisario y entregarle, además anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas un ejemplar del balance general consolidado, del estado de pérdidas y ganancias consolidado y sus anexos, y de su informe.
- t) Elaborar el presupuesto anual, el plan general de actividades de la Compañía para el año siguiente, para aprobación del Directorio dentro del último trimestre de cada año.

- u) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración del negocio de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y este estatuto.

Artículo 35.- Responsabilidad:

El Presidente Ejecutivo estará sujeto a la supervisión del Directorio, del Presidente del Directorio y del Comité Ejecutivo por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Compañías, el Presidente Ejecutivo será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

Sección Sexta: Del Consejo Administrativo del Hospital.-

Artículo 36.- Integración:

El Consejo Administrativo estará integrado por un número de cinco (5) a siete (7) vocales principales designados por el Directorio, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. El número de vocales será fijado por el Directorio que los elija. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.

Artículo 37.- Presidencia:

El Presidente Ejecutivo presidirá las sesiones del Consejo Administrativo y, a falta de éste, uno de los Vocales del Consejo Administrativo, en el orden en que hayan sido elegidos.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Gerente General del Hospital y, a falta o impedimento de éste, uno ad-hoc elegido por los concurrentes.

Artículo 38.- Reuniones y Convocatorias:

El Consejo Administrativo se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas que fije el mismo, y sesionará extraordinariamente cuando sea legalmente convocado, o cuando, estando presente la totalidad de sus vocales principales o sus respectivos suplentes, decidieren constituirse en sesión.

Las convocatorias a sesión del Consejo Administrativo serán hechas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General del Hospital, y podrán realizarse mediante carta, correo electrónico o facsímil. No será obligatorio

convocar a los vocales suplentes, salvo cuando el principal se encuentre ausente, incapacitado de asistir o se hubiere excusado de asistir.

Artículo 39.- Quórum:

El **Consejo Administrativo** sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus vocales principales o de sus respectivos suplentes.

Artículo 40.- Mayoría:

Las resoluciones del **Consejo Administrativo** se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 41.- Resoluciones escritas:

Serán válidas las resoluciones del **Consejo Administrativo** que consten de un documento firmado por todos sus vocales principales o, en su ausencia, los respectivos suplentes, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos vocales podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del **Consejo Administrativo**.

Artículo 42.- Atribuciones:

Son atribuciones del Consejo Administrativo:

- a) Establecer las políticas generales y particulares y dictar los reglamentos internos Administrativos y Médicos del Hospital; definir y reglamentar las atribuciones de los administradores y funcionarios del Hospital, de conformidad con el presente estatuto, respetando las políticas dictadas por el Directorio.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto y el plan general de actividades del Hospital para el año siguiente sobre la base de los proyectos que deberá proponer oportunamente el Gerente General, dentro del último trimestre de cada año, y presentarlos a aprobación del Directorio a través del Presidente Ejecutivo.
- c) Vigilar la marcha y negocios del Hospital.
- d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General, del Directorio o del Comité Ejecutivo, en relación con la operación del Hospital.

Sección Séptima: Del Gerente General.-

Artículo 43.- Atribuciones:

El Gerente General del Hospital será elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar, legal judicial y extrajudicialmente a la Compañía, y administrar el Hospital, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto.
- b) Dirigir los negocios, actividades y operaciones de Conclina C.A. relacionadas con el Hospital, con los requisitos señalados en este estatuto.
- c) En nombre y por cuenta de Conclina C.A. abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago en relación con la operación o negocios del Hospital. .
- d) Suscribir contratos o contratar préstamos en nombre y en representación de Conclina C.A. o realizar inversiones o gastos, de cualquier naturaleza dentro del giro del Hospital, por una cuantía de hasta el cinco por ciento (5%) del Capital Autorizado vigente de Conclina C.A., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías
- e) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de Conclina C.A. que presten sus servicios en el Hospital, así como fijar sus remuneraciones dentro, del límite que señale el presupuesto.
- f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes del Conclina C.A. y supervisar la contabilidad y archivos relacionados con el Hospital
- g) Presentar mensualmente al Consejo Administrativo, y a través del Presidente Ejecutivo, al Directorio, un informe sobre los negocios, actividades y operaciones del Hospital y los Estados Financieros, así como otros informes, estudios, proyecciones que requiera el Directorio sobre tales los negocios, actividades y operaciones, o cualquier otro asunto que deban conocer el Consejo Administrativo, el Comité Ejecutivo o el Directorio.
- h) Presentar anualmente al Consejo Administrativo y a través del Presidente Ejecutivo, a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios, actividades y operaciones del Hospital, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes
- i) Elaborar y presentar para aprobación al Consejo Administrativo, dentro del último trimestre de cada año, el presupuesto anual, el plan general de

Notaria 5ta



Luis Torres Quevedo
Quito - Ecuador

actividades del Hospital para el año siguiente, y para aprobación del Directorio, a través del Presidente Ejecutivo.

- j) Actuar como Secretario del Consejo Administrativo, convocarlo a falta del Presidente Ejecutivo y suscribir y llevar bajo su responsabilidad las actas y expedientes de las sesiones.
- k) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, el presente estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Comité Ejecutivo y del Consejo Administrativo, en la marcha del Hospital.
- l) Supervisar la gestión de los ejecutivos, funcionarios, empleados y médicos del Hospital.
- m) Otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.
- n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta General, y demás órganos de administración.

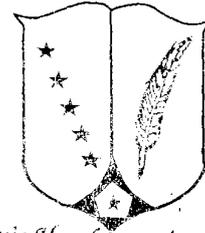
Artículo 44.- Responsabilidad:

El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Consejo Administrativo, y del Presidente Ejecutivo. En caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

Sección Octava: Disposiciones Comunes:

Artículo 45.- Período de designación:

El Presidente, el Vicepresidente, los miembros del Directorio, los miembros del Comité Ejecutivo, el Presidente Ejecutivo, los comisarios de la Compañía, los vocales del Consejo Administrativo y el Gerente General del Hospital, podrán ser o no accionistas de ésta y, salvo los comisarios, serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios serán elegidos por el período de un año.



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Capítulo V
Del Ejercicio económico, beneficios, reservas,
Fiscalización y Liquidación

Artículo 46.- Ejercicio Económico:

El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47.- Fondo de Reserva y Utilidades:

La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán resueltos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 48.- Comisarios:

La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

Artículo 49.- Disolución y liquidación:

La Compañía se disolverá, además de los casos previstos en la Ley, si así lo acordare la Junta General de Accionistas, reunida expresamente para el objeto, con el voto conforme de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital pagado con derecho a voto; y obligatoriamente si el capital disminuye en una proporción igual o superior al cincuenta por ciento y no se acordare reintegrarlo, reducirlo o aumentarlo, para restablecer de inmediato la proporción que dispone la Ley.

En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador señalándole sus facultades.

	ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONJUNTO CLINICO NACIONAL – CONCLINA C.A.
	ACT / G.G. - GG / 003 – 2011

En el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de julio de 2011 a las 08h30, en el domicilio principal de la compañía anónima denominada Conjunto Clínico Nacional – Conclina C.A., ubicado en las Avenidas Mariana de Jesús y Nicolás Arteta y Calisto de esta ciudad de Quito, por ser éstos lugar, día y hora señalados en la convocatoria, y bajo la presidencia del titular, señor doctor Rafael Arcos Rendón, se reúnen los accionistas de la nombrada Sociedad, con el objeto de celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas. Actúa como Secretario el Presidente Ejecutivo-Gerente General, señor Ing. Javier Contreras C.

El Presidente solicita a Secretaría que constate el quórum, y ésta declara que se encuentra presente o representado el 55,41% del capital pagado de la Compañía, como consta de la lista de asistentes que se incorpora al expediente del Acta.

En consecuencia, existiendo el quórum legal suficiente, el Presidente declara legalmente instalada la Junta General en sesión extraordinaria, procediéndose a continuación a dar lectura de la convocatoria, publicada el 15 de julio de 2011 en el diario El Comercio, y que se transcribe a continuación:

“CONVOCATORIA

A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas y especial e individualmente a los Comisarios señoras Nancy Proaño y Cristina Aguilar, de CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C. A., a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el Auditorio del Hospital Metropolitano, Avenida Mariana de Jesús y Nicolás Arteta y Calisto, de la ciudad de Quito, el jueves 28 Julio de 2011, a las 08:00 horas, con el objeto de conocer y resolver sobre los siguientes asuntos:

- 1. Resolver sobre el reparto de las utilidades del ejercicio económico del 2010.*

Conclina C.A.
Av. Mariano de Jesús s/n y Nicolás Arteta
Quito
Notaria 5ta



2. Conocer y resolver sobre la fusión por Absorción de las compañías: AESCULAPIUS S.A. y CARDIOMETRO S.A.
3. Conocer y resolver sobre la reforma y codificación del Estatuto Social.

Quito, 15 de Julio de 2011

DR. RAFAEL ARCOS R.
Presidente del Directorio

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador
ING. JAVIER CONTRERAS
Presidente Ejecutivo- Gerente General"

El Presidente de la Junta, deja constancia de que los documentos cuya aprobación se tratará en la presente Junta General han estado a disposición de los accionistas, de conformidad con lo que ordena la Ley y el Estatuto Social y dispone que se pase a conocer el orden del día.

1. Resolver sobre el reparto de las utilidades del ejercicio económico del 2010

El Presidente de la Compañía, pide que Secretaría de lectura de la propuesta del Directorio sobre el reparto de la totalidad de las utilidades del ejercicio económico del 2010.

El Ing. Javier Contreras presenta los antecedentes de este tema y la propuesta de reparto de los dividendos del ejercicio económico del 2010. Indica que, con el afán de satisfacer las inquietudes planteadas por la Bolsa de Valores de Quito, conviene modificar la decisión tomada en la Junta General Ordinaria de Accionistas del 20 de mayo, y propone que se reparta la cantidad de US\$292.836 correspondientes al 100% de las utilidades del año 2010, luego de restada la Reserva Legal.

El Econ. Kuri, da lectura del Art. 297 de la Ley de Compañías en el que la Bolsa de Valores se basó para pedir el reparto de las utilidades y pregunta si será conveniente repartir el 100% o solo el 30%

El Dr. Arcos manifiesta que la compañía en guarda de su seriedad, y que ha acogido la insinuación de la Bolsa de Valores por lo que la propuesta es repartir el 100% de las utilidades.

El Ing. Contreras explica que la obligatoriedad legal era repartir el 30% de las utilidades, pero para evitar malos entendidos con las autoridades de la Bolsa de Valores de Quito, se propone repartir la totalidad de las utilidades.

La Junta General Extraordinaria aprueba la propuesta de la administración de repartir el 100% de las utilidades, y que el pago se hará en efectivo dentro de los próximos sesenta días.

El Econ. Calero, representante del accionista preferido Sr. Lenín Quirola, agradece la reconsideración que ha hecho la administración de Conclina

sobre el reparto de las utilidades porque de esta forma se fortalece el Mercado de Valores y a la Junta por haberlo acogido.

2. Conocer y resolver sobre la fusión por Absorción de las compañías: AESCULAPIUS S.A. y CARDIOMETRO S.A.

El Ing. Contreras, presenta la propuesta de absorción por Conclina C.A. de las compañías Aesculapius S.A. y Cardiometro S.A. con lo que se lograría una simplificación administrativa. Conclina ha adquirido la totalidad de las acciones de ambas empresas que tienen a la fecha una situación normal.

El Lic. Edgar Valle de la empresa Pasteurizadora Quito S.A. pregunta sobre el personal que trabaja en estas empresas. El Ing. Contreras informa que los empleados son de Conclina y no hay afectación en ese tema y las utilidades de las empresas relacionadas son parte de las utilidades de Conclina.

La Junta aprueba la propuesta de la Administración.

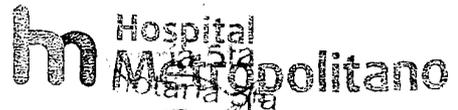
3. Conocer y resolver sobre la reforma y codificación del Estatuto Social.

El Dr. José María Pérez explica ampliamente los principales cambios que se están proponiendo en el Estatuto, en vista de que Conclina es accionista de Humana, de Hodevalles y Metroambulat, y al mismo tiempo, una institución que presta servicios médicos de alta complejidad. No conviene mezclar las actividades y es necesario reforzar las actividades del Hospital Metropolitano. El Directorio de Conclina debe asumir la coordinación y planificación de las cuatro empresas. Se desea crear un Consejo Administrativo del Hospital Metropolitano, un Comité Ejecutivo del Directorio y el Cargo de Presidente Ejecutivo. En resumen es un posicionamiento de Conclina, más allá de lo que Conclina era inicialmente y, de acuerdo a su nueva realidad económica.

El Dr. Arcos acentúa que el Hospital Metropolitano es la empresa más importante de Conclina pero que no hay que descuidar a las otras compañías, por lo que somete a la Asamblea la aprobación del nuevo Estatuto.

La Junta aprueba por unanimidad el nuevo Estatuto Social de la compañía, documento que será elevado a escritura pública, y autoriza a la administración para que perfeccione las resoluciones tomadas en la junta general de accionistas. .

Se deja constancia de que se trataron todos los puntos del orden del día aprobado. Se incorporan al expediente de la presente acta los siguientes documentos:



Conclina C.A.
Av. Mariana de Jesús s/n Nicolas Arteta
Quito Ecuador
T: (593-2) 399-8000
(593-2) 426-1933
F: (593-2) 426-9347
www.hospitalmetropolitano.org

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

- a. Convocatoria por la prensa
- b. Carta de convocatoria a los comisarios
- c. Lista de asistentes
- d. Poderes y cartas poder
- e. Propuesta de Reforma del Estatuto Social de la Compañía.

A las 09h20 el Presidente de la Junta declara clausurada la sesión.

Para constancia de lo cual firman la presente Acta, el Presidente de la Junta y el Secretario que certifica.

DR. RAFAEL ARCOS RENDON
Presidente

ING. JAVIER CONTRERAS C.
Secretario

Cecilia C.

Certifico que es fiel copia del original,

ING. JAVIER CONTRERAS C.
Gerente General

l,
a
a

ia
es

595415

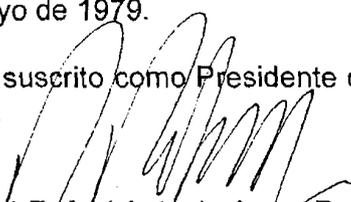
NOMBRAMIENTO

Fecha de otorgamiento: 31 de marzo de 2011

Señor Ingeniero
Francisco Javier Contreras Cevallos
Ciudad

Estimado Ingeniero Contreras:

1. El Directorio de la compañía Conjunto Clínico Nacional - CONCLINA C.A., en sesión realizada el día 28 de febrero de 2011, eligió a usted para el cargo de Presidente Ejecutivo-Gerente General de la Compañía, por un período estatutario de dos años, cargo en el cual usted reemplaza al economista Mauricio Pozo Crespo, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil, el 16 de octubre del 2008.
2. El Presidente Ejecutivo-Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus facultades constan precisadas en la última Codificación del Estatuto Social.- La Compañía reformó y codificó su estatuto social mediante escritura pública celebrada el 10 de mayo de 2007, ante el Notario Quinto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 7 de marzo de 2008. Las atribuciones del Presidente Ejecutivo-Gerente General constan en el Artículo 26 del nuevo Estatuto Social.
3. La compañía Conjunto Clínico Nacional – CONCLINA C.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada en Quito el 27 de marzo de 1979 ante el Notario doctor Jorge Campos Delgado e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de mayo de 1979.
4. El Directorio autorizó al suscrito como Presidente del Directorio para otorgar el presente nombramiento.


José Rafael Antonio Arcos Rendón
Presidente del Directorio

ACEPTACIÓN: Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo-Gerente General de la compañía Conjunto Clínico Nacional CONCLINA C.A.

Quito, 1 de abril de 2011


Francisco Javier Contreras Cevallos
C.C. 1704130002

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. **4603** del Registro
de Nombres Tomo No. **142**

Quito, a **11 ABR 2011**
REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten Signature]
M. Raúl Quijón Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0010015



Carla María de las Mercedes
Quito Ecuador



0358314

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION No.

NOMBRE Y APELLIDOS: _____
 FECHA DE NACIMIENTO: _____
 LUGAR DE NACIMIENTO: _____
 SEXO: M F

FIRMA DEL CEDULADO: 



ESTADO CIVIL: _____
 INSTRUCCIONES: _____
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: _____
 HOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: _____
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: _____
 FECHA DE CADUCIDAD: _____
 FORMA No. **REN Pch 0172416**





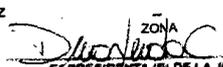
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

125-0051 NÚMERO
1704130002 CÉDULA

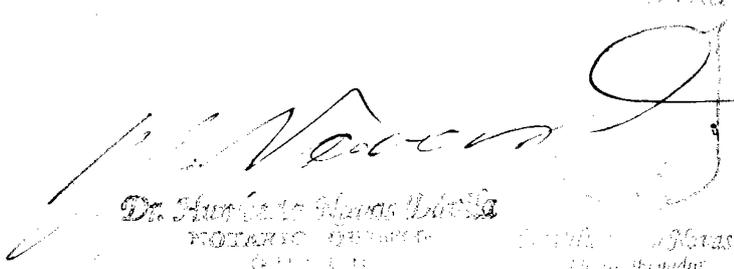
CONTRERAS CEVALLOS FRANCISCO
JAVIER

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA


F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.



Dr. Humberto Novas Libella
NOTARIO PÚBLICO
QUITO

Humberto Novas D.
Notario Público

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILANOTARIA
QUINTA

1 ZON: Mediante Resolución número
2
3 SC.IJ.DJCPTE.Q.11.004363 dictada por el Doctor
4 Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de
5 Compañías de Quito, de fecha 30 de Septiembre
6 del 2011, se resuelve aprobar la reforma y
7 codificación de estatutos de CONJUNTO CLÍNICO
8 NACIONAL CONCLINA C.A., de cuyo particular tomé
9 nota al margen de la escritura de Reforma y
10 Codificación del Estatuto Social de la indicada
11 compañía, celebrada ante mí, Notario Quinto del
12 cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila,
13 el 15 de agosto del 2011.- Quito, a siete de
14 octubre del año dos mil once.-
15
16

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Firma manuscrita de Humberto Navas Davila, acompañada de un sello notarial circular que contiene el texto "NOTARIO QUINTO" y "CANTÓN QUITO".



NOTARIA DECIMO NOVENA

0000027

Dr. Fausto Enrique Mora Vega

RAZÓN: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de la Constitución de la Compañía Anónima "CONJUNTO CLINICO NACIONAL, CONCLINA C.A.", celebrada el 27 de marzo de 1979, en esta Notaría Décimo Novena del cantón Quito actualmente a mi cargo, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJCPTE.Q.11.004363 de fecha 30 de septiembre del 2011, mediante la cual se aprueba la reforma y codificación de estatutos de esta Compañía, constante en la escritura pública celebrada el 15 de agosto del 2011 en la Notaría Quinta de este Cantón.- Quito, a, doce de octubre del año dos mil once.

EL NOTARIO



Dr. Fausto Enrique Mora Vega
Notario Público No. 1100
Cantón Quito





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 30 de septiembre del 2.011, bajo el número **3671** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 390 del Registro Mercantil de ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, a fs 994, Tomo 110.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía “ **CONJUNTO CLÍNICO NACIONAL CONCLINA C. A.** ”, otorgada el 15 de agosto del 2.011, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **47591**.- Quito, a veintisiete de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.004363

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de agosto de 2011 que contiene la reforma y codificación de estatutos de CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. 4123 de 29 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reforma y codificación de estatutos de CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A., en los términos constantes de la referida escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de agosto de 2011; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Quinto y Décimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de septiembre de 2011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

